



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: EXPROPIACION

Demandante: MOVILIDAD FUTURA S.A.S

Demandados: MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LONDOÑO Y OTROS

Radicación: 190013103003-2013-00201-00

Asunto: Acumulación procesos

Cursa en este juzgado los procesos **VERBALES ESPECIALES DE EXPROPIACIÓN**, adelantados por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por intermedio de la **SOCIEDAD SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**, en contra de **MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LONDOÑO, CAROLINA LONDOÑO ARAQUE, MARI FERNANDA LONDOÑO ARAQUE, FEDERICO LONDOÑO ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO LONDOÑO ARAQUE** asuntos identificados con las siguientes radicaciones: 190013103003-2013-00201-0 Y 190013103006-2013-00185-00, el primero de ellos iniciado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, los cuales tienen por objeto expropiar los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 120-22782 y 120-3535, respectivamente.

En ambos procesos, en la diligencia de entrega comparece el señor **JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO**, quien se idéntica con c.c. comparece a la misma, y otorga poder a la doctora **SILVIA FERNANDEZ** para que represente sus intereses dentro de los procesos en cita, en los cuales alega derechos de posesión sobre los bienes a expropiar, incidente del cual ya venció el término de traslado en ambos asuntos y se encuentra pendiente para el decreto de pruebas y señalar fecha para audiencia.

En consecuencia, pasa el Despacho, a verificar si se dan los presupuestos legales para disponer la acumulación de los procesos arriba relacionados, toda vez que las parte involucradas, son las mismas, tanto por activa como por pasiva.

Se considera:

Establece el art. 148 del C. General del Proceso, que la acumulación de procesos procede de oficio, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumular en la misma demanda.

- ✓ Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- ✓ Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

De igual manera, el numeral 3 del precepto normativo, establece que la acumulación de los procesos declarativos procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Señala el inc. 5° del art. 150 del C. General del Proceso, que cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa se decidirá de plano.

Luego, aplicando el ordenamiento jurídico a los procesos identificados con las radicaciones 190013103003-2013-00201-00 y 190013103006-2013-00185-00, se observa que la pretensión en ellas versa sobre la expropiación de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 120-22782 y 120-3535, respectivamente, por lo que se cumple con el primer requisito del art. 148 ídem.

Con respecto al segundo requisito, se evidente que las pretensiones son conexas, es decir, se pretende lo mismo, la parte demandante es el MUNICIPIO DE POPAYÁN, quien actúa por intermedio de la SOCIEDAD SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN MOVILIDAD FUTURA S.A.S., y la parte demandada la integran **MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LODOÑO, CAROLINA LONDOÑO ARAQUE, MARI FERNANDA LONDOÑO ARAQUE, FEDERICO LONDOÑO ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO LONDOÑO ARAQUE**, luego se cumple con este presupuesto.

Frente al tercer presupuesto, la parte demandada, en los dos procesos la integran, **MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LODOÑO, CAROLINA LONDOÑO ARAQUE, MARI FERNANDA LONDOÑO ARAQUE, FEDERICO LONDOÑO ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO LONDOÑO ARAQUE**, quienes ya se notificaron de la admisión de las demandas; procediendo dentro de la oportunidad legal, por medio de apoderado judicial a contestarlas, igual que la Curadora Ad Litem, designada quien actúa en representación de los Herederos Indeterminados de Fernando Londoño Araque

Por último, se cumple con el requisito que establece el numeral 3° del art. 148, en cuanto a la procedencia de la acumulación, toda vez que no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por otra parte, en los dos procesos citados, en el momento procesal oportuno, el señor JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO, a través de apoderada judicial, presentó Incidente de Oposición a la entrega, del cual ya se venció traslado a las partes en ambos asuntos, estando pendiente para el decreto de pruebas y citar a audiencia

Así las cosas, de manera oficiosa dispondrá la acumulación de los procesos arriba relacionados, advirtiéndole que no hay lugar a ordenar la suspensión de ninguno de ellos, por encontrarse en la misma etapa procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR de manera oficiosa, la **ACUMULACIÓN** de los procesos **"DECLARATIVOS EXPECIALES DE EXPROPIACIÓN"** que promueve el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por intermedio de la **SOCIEDAD SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**, contra **MARIA SILVIA EUGENIA ARAQUE DE LODOÑO, CAROLINA LONDOÑO ARAQUE, MARI FERNANDA LONDOÑO ARAQUE, FEDERICO LONDOÑO ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO LONDOÑO ARAQUE**, identificados con las radicaciones **190013103003-2013-00201 y , 190013103006-2013-00185-00**, en los cuales se pretende la expropiación de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **120-22782 y 120-3535**, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR que los procesos que se acumulan en la presente providencia, se decidirán en la misma sentencia.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar suspensión de algún proceso, por cuanto los que se acumulan se encuentra en la misma etapa procesal.

CUARTO: DISPONER que en firme el presente auto, vuelva el asunto a despacho, para continuar con el trámite que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
- CAUCA-**

POR ESTADO No. 044

**DE HOY 21 DE MARZO DE 2023
HORA: 8:00 A.M.**

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA**